



Exp: Q20/679-6

**Sra. Consejera de Economía,
Planificación y Empleo
dgri@aragon.es**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la suspensión de una actividad formativa y al pago de las ayudas al transporte y la beca de personas con discapacidad.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 24 de junio de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a las respuestas obtenidas por una ciudadana ante su solicitud de reanudar una actividad formativa para el empleo que estaba realizando de manera “online” y ante su petición de recibir la ayuda solicitada para los gastos de transporte y la beca para personas con discapacidad.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha un escrito a la Consejera de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón recabando información acerca de los distintos extremos referidos en la queja.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Economía Planificación y Empleo, a través de Informe firmado por el Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo firmado el 10 de julio de 2020, se recibió el 21 de julio de 2020, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Que Dña. (...), con documento nacional de identidad nº (...) ha sido alumna del curso 19/0345.TRA.027 “Análisis contable y presupuestario”, desarrollado en la

1/8

modalidad presencial y con una duración de 100 horas en el centro CEOS Huesca. Dicho curso, que forma parte del programa de formación para personas trabajadoras prioritariamente ocupadas, tenía unas fechas previstas de ejecución presencial del 19 de febrero de 2020 al 23 de marzo de 2020 en horario de mañana.

Respecto a los hechos en que la interesada fundamenta su queja se informa que:

- El curso se desarrolló según lo previsto hasta fecha 13 de marzo de 2020.*

- A partir de esta fecha quedó suspendido, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo de 17 de marzo de 2020, por la que se establecen instrucciones para los centros colaboradores que imparten acciones de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como para la realización de prácticas no laborales derivadas de las mismas, derivadas de las medidas adoptadas en relación al COVID-19.*

- Mediante Resolución de 6 de mayo de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, se dictan instrucciones complementarias en materia de formación profesional para el empleo y se establecen medidas alternativas y requisitos para poder reanudar la impartición de la formación a través del aula virtual. La entidad CEOS Huesca no solicitó dicha posibilidad para el curso 19/0345.TRA.027.*

- Con fecha 1 de junio de 2020, D^a (...) dirigió email a la Dirección Provincial de Huesca reclamando el pago de la ayuda en concepto de transporte personal y la beca para personas con discapacidad, al que se le respondió ese mismo día informándole de que la gestión del pago de las becas se realizaría cuando, a la finalización del curso, se dispusiera de las solicitudes de becas y/o ayudas. En la respuesta a este último correo la interesada manifestó su intención de no continuar de manera presencial el curso dada la situación generada por la covid-19.*

- Posteriormente, en fecha 22 de junio de 2020, se le volvió a informar en el mismo sentido y además se le informó de nuevo de que la reanudación del curso correspondía establecerla al centro y si se abandonaba el mismo sin causa justificada, no tendría derecho a la beca y/o ayuda. Asimismo, se le informó que para la gestión de las becas y/o ayudas es necesario que el curso esté finalizado, ya que así se puede disponer de los controles de firmas que presenta la entidad en el plazo de 15 días desde la finalización de la actividad formativa.*

- Al amparo Resolución de 1 de junio de 2020, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, por el que se establecen instrucciones relativas a la reanudación de la actividad formativa en modalidad presencial de las acciones de formación profesional para el empleo, por parte de los centros colaboradores del INAEM, el 30 de junio de 2020, la entidad CEOS Huesca comunica la reanudación de forma presencial del curso 19/0345.TRA.027 "Análisis contable y presupuestario", prevista del 3 al 10*



de julio de 2020, comunicación visada por el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo.

De acuerdo con lo informado por el centro, se comunicó por e-mail a todos los alumnos la reanudación del curso, y en el caso de Dña. (...) se mantuvieron también conversaciones telefónicas. Consta en un correo electrónico del centro, que la alumna, tras la comunicación de la reanudación del curso, informó al mismo de su no reincorporación al curso dado que se encontraba de vacaciones.

La normativa autonómica vigente de aplicación para la gestión de las becas y ayudas es la Orden EPE/1280/2019, de 20 de septiembre, por la que se establecen instrucciones relativas a becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y prácticas no laborales de formación profesional para el empleo, aprobadas en el año 2019.

Dicha Orden, en su apartado cuarto punto 2, señala “Las solicitudes de becas y ayudas por participación en acciones formativas, se presentarán en los últimos treinta días hábiles anteriores a su finalización, coincidiendo el último día con la fecha que finaliza la acción formativa. En caso de que la duración sea inferior a treinta días hábiles, podrán presentarse durante su impartición. Las solicitudes de becas y ayudas por participación en prácticas no laborales podrán presentarse dentro del mes siguiente a su finalización. En el caso de abandono de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales en empresas por causa justificada, como puede ser por enfermedad o por colocación laboral, se considerará como fecha de finalización a estos efectos aquella en la que sea efectivo dicho abandono, ampliándose el plazo de solicitud en quince días hábiles más contados a partir del día siguiente a esa fecha.

En aquellos casos de becas y ayudas amparados por esta Orden, en los que a fecha de su entrada en vigor ya hubiese finalizado el plazo de presentación de solicitudes o estuviese ya iniciado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como plazo de solicitud el de un mes contado a partir de dicha entrada en vigor.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo previsto anteriormente, dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La referida Orden EPE/1280/2019, en su apartado cuarto punto 4 establece que “De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1, 2º párrafo, de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de las becas y ayudas. A tal efecto, al comienzo de cada acción formativa deberán informar al alumnado de su existencia y de los requisitos necesarios, facilitándoles los modelos de solicitud correspondientes y asistiéndoles en la Resolución de las dudas que puedan plantearse. También recogerán y presentarán en plazo las solicitudes de aquellos alumnos y alumnas que así se lo requieran.”

Por su parte, el artículo 23.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, establece que “constituirá causa de pérdida del derecho a percibir la ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.”

A fecha de elaboración de este informe, la entidad no ha hecho entrega en registro de las solicitudes de becas y/o ayudas del mismo, por lo que no se ha procedido por el momento al estudio de ninguna de las solicitudes de becas y/o ayudas correspondientes al curso de referencia.”

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- Hay que señalar que nos encontramos ante una situación de carácter excepcional, ocasionada por una pandemia causada por el Covid19, que ha obligado a tomar medidas excepcionales y a adoptar decisiones normativas con carácter de urgencia.

Segunda.- En el caso que nos ocupa, y en relación a la suspensión y posterior reanudación de las acciones de Formación para el empleo en el ámbito laboral hemos de tener en cuenta las Resoluciones del Director Gerente del INAEM de 17 de marzo y de 6 de mayo, conforme a las cuales, y en atención al estado de alarma que se estaba viviendo, se suspendían las acciones formativas presenciales y, de forma excepcional y siempre con autorización expresa del INAEM, se permitía a los centros sustituir la formación presencial por la modalidad de teleformación pero *“siempre que el centro de formación disponga de los medios y autorizaciones suficientes para llevar a cabo la impartición en esa modalidad”* y, por otro lado, teniendo muy en cuenta que *“todos los alumnos puedan asumir esa metodología y se pueda realizar la correspondiente evaluación y seguimiento de la actividad”*

Vemos, por tanto, que no se optó por establecer con carácter obligatorio la modalidad de teleformación si no que era potestad de los Centros - que reunieran los requisitos necesarios- solicitar el cambio y que este debía ser expresamente autorizado.

En el caso que nos ocupa se nos dice expresamente que la entidad CEOS Huesca no solicitó dicha posibilidad para el curso en cuestión y, por tanto, el curso no podía proseguir en teleformación, debía ser suspendido y su



reanudación se decidió que fuera presencial; todo ello de acuerdo con las normas establecidas.

Tercera.- Por lo que se refiere al pago de la beca para personas con discapacidad y a la ayuda en concepto de transporte personal conforme al procedimiento para su solicitud por parte del alumno y para la instrucción y resolución del expediente por parte del órgano competente que se establece en la Orden EPE/1280/2019, de 20 de septiembre, tampoco cabe duda de que el plazo para presentar las solicitudes de beca y/o ayuda se extiende hasta la fecha de finalización del curso que, en el caso que nos ocupa, se produce el día 10 de julio; y el plazo para instruir y resolver el expediente por parte del órgano competente se extiende durante 6 meses a partir de dicha fecha.

Por tanto, el Director o Directora Provincial del INAEM en Huesca se encuentra dentro del plazo legal para resolver y, como ha quedado manifiesto en el informe recibido, dicha resolución no se había producido a la fecha de su firma- ni para el expediente de la Sra. (...), ni para ninguna otra de las personas participantes en el curso - ya que la entidad formadora no había hecho entrega de los controles de firmas ni de las solicitudes de becas y/o ayudas presentadas.

Cuarta.- Somos conscientes, por tanto, de que nos estamos pronunciando con carácter previo a que exista una resolución fundada por parte de la Administración en base, únicamente a conversaciones informales entre el Centro Formativo, la alumna y la Dirección Provincial del INAEM en Huesca y a su reflejo en el informe recibido que hemos transcrito más arriba, y por tanto no cuestionamos una decisión que aún no se ha producido si no que nuestra intención es tratar de asegurar que se ponderan adecuadamente todas las circunstancias del caso para que la decisión que se adopte sea lo más justa y equitativa posible.

Quinta.- De la propia legislación estatal citada en el informe (Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo) se deduce que incurrir en tres faltas de asistencia no justificadas al mes de cada acción formativa comporta la pérdida del derecho a percibir las ayudas y/o becas solicitadas, pero a la hora de atender esta prescripción habrá que determinar si tras la falta de asistencia subyace causa justificada o no, toda vez que el mismo precepto tiene buen cuidado de señalar que *“no se tendrá derecho a percibir las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los*

que no se asista a la acción formativa, ni a percibir las becas y ayudas a la conciliación correspondientes a las faltas de asistencia no justificadas.”

De la importancia de esta justificación o no para determinar los efectos de las ausencias da muestras la propia Instrucción de 17 de marzo de 2020 del Director Gerente del INAEM cuando expresamente recoge en su cláusula sexta que *“las ausencias del alumnado durante el período de suspensión de la actividad formativa se considerarán, a todos los efectos, faltas justificadas”*.

Por último queremos citar que el apartado octavo de la Resolución de 6 de mayo del Director Gerente del INAEM en relación con las Becas y ayudas distinguiendo entre las distintas situaciones de las actividades formativas y para el caso que nos ocupa establece que *“en el caso de acciones formativas que se hayan suspendido durante el estado de alarma y se reanuden una vez pasado el período en el que esté suspendida la posibilidad de celebración de formación en modalidad presencial generarán derecho al cobro de becas y ayudas por los días asistidos para las ayudas de transporte y manutención y por los días asistidos más las faltas justificadas para las becas y ayudas a la conciliación.”*

Sexta.- Que el curso se reanudara el 3 de julio fue posible por la pérdida de vigencia, desde el 21 de junio de 2020, de la última prórroga del Decreto de 14 de marzo por el que se decretó el estado de alarma en todo el territorio español y, fundamentalmente, por la aplicación del llamado Plan de transición hacia una nueva normalidad que estableció un sistema de fases en las que se podía flexibilizar las restricciones de dicho Estado de Alarma, lo que permitió al Director Gerente dictar la Resolución de 1 de junio con instrucciones para la reanudación de la actividad formativa presencial.

No obstante, que el estado de alarma se fuera flexibilizando hasta desaparecer por completo no nos debe llevar a pensar que la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 está solucionada. Nada más lejos, como demuestra el hecho de que, por ejemplo las restricciones de movilidad y visitas de los residentes en las Residencias de mayores y de personas con alguna discapacidad no hayan desaparecido en ningún momento e, incluso, hayan tenido un nuevo endurecimiento recientemente.

Asimismo podemos señalar que por Orden del Departamento de Sanidad de 22 de junio se adoptaron medidas especiales de salud pública para contener brotes epidémicos en las Comarcas de la Litera, Cinca Medio y Bajo Cinca (todas en la zona oriental de la provincia de Huesca) e, incluso, el 17 de julio se dictó otra Orden del mismo Departamento que demuestra que los



brotos epidémicos continuaban en dichas comarcas y que se habían propagado por la Comarca de Bajo Aragón-Caspe, la Comarca Central y, lo que resulta especialmente significativo en nuestro caso, el municipio de Huesca. Situación en la que, a la hora de redactar esta sugerencia aún estamos inmersos.

A todas estas consideraciones, hemos de añadir que desde todas las instancias médicas oficiales nacionales e internacionales - desde la OMS al Centro Nacional de Epidemiología Instituto de Salud Carlos III recomiendan a las personas especialmente vulnerables o que se encuentran en alguno de los grupos considerados de riesgo que extremen las precauciones para evitar el contagio.

Por tanto, hemos de concluir que dada la situación epidemiológica de características tan sumamente excepcionales en la que nos encontramos, el miedo insuperable al contagio por parte de una persona que debe ser considerada incluida en un grupo de riesgo -siempre que esto quede acreditado - puede justificar la inasistencia a las clases presenciales de una actividad de formación como, por otra parte, a día de hoy está sirviendo para justificar la inasistencia al puesto de trabajo para determinadas personas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón las siguiente SUGERENCIA:

Primera.- Que a la hora de resolver las solicitudes de ayuda de transporte y de beca para persona con discapacidad presentadas por Dña. (...) en relación con el curso 19/0345.TRA.027 “Análisis contable y presupuestario” (así como en todos los demás casos de similares características que puedan presentarse) tengan en consideración como causa justificada de la ausencia a las sesiones presenciales el miedo insuperable al contagio del Covid-19 por parte de una persona incluida en cualquiera de los grupos de especial riesgo de contagio y que, por tanto, han de adoptar medidas preventivas más severas que el resto de la población.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia
(P.A. Art. 39.2 Ley Reguladora del Justicia de Aragón)